



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 1.º de Octubre de 1909

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1909-1910 y aprobado por R. O. de fecha 31 de Agosto de 1909.

PLIEGOS DE CONDICIONES.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujeción a las prescripciones siguientes:

NÚMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, expresa el estado número 1, de los que al final figuran; cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes; teniendo, la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos que siguen, en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN, para las que la Inspección pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, ascendiere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación de los productos, comprendidos en una subasta, exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán, en representación de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto; entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representación del Distrito, el encargado de la pareja de la Guar-

dia Civil, que asista ó, en su defecto, el Concejal síndico del Ayuntamiento.—Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario, si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslación de otro punto; actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acta de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará, por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cu-

bran el tipo de tasación ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que, la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre, para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute, puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.ª Transcurridos diez días desde la fecha en que el rematante haya sido notificado de la aprobación de la subasta, sin que aquél solicite, del Distrito, licencia para empezar el aprovechamiento, empezará á correr el plazo concedido para su ejecución.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante, la carta de pago que acredite el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877, y el resguardo de haber depositado en la habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero del año corriente y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince dias siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor; concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento, dueño del monte y personal de la ganadería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado número 1 de los que al final figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega, si antes no hubiese empezado á correr, con arreglo á lo dicho en la condicion 11.^a

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan, libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitacion, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado; entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido el marco.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes hasta tanto que se haya efectuado, por este Distrito el reconocimiento y marcaje en blanco; á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marcaje se levantará acta, que suscribirán á más del

Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieren causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado.—Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á petición del mismo, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de buena corta.

21.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.^a Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1834, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro dias.

24.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen; quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieren colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos podrán formular pliegos de condiciones económico-administrativas, á las que habrán de sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortas-aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1 de los que á continuacion figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebracion de las subastas.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que precede, y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion.

14.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas, durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, mas no así por lo que respecta á su extraccion, una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el

aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos trozos, olivados cada uno de ellos con arreglo al modelo que, por su grueso le corresponda.

18.^a Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halla notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.^a Es igual á la 18.^a del pliego número 1.

20.^a Es igual á la 19.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

22.^a Es la 21.^a del dicho pliego.

23.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados.»

24.^a Es igual á la 23.^a del pliego número 1.

25.^a Es la 24.^a del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operacion quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepcion de los meses de Junio á Octubre inclusive; siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrieran si, por efecto de tal operacion, se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

NÚMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitacion, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, á continuacion de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo él pretexto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extension de los montes más que la autorizada y entregada.

2.^a á la 14. Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que precede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion. La condicion 13.^a del pliego número 1 lleva, para éste la variacion de

NÚMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que al final figuran; debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales, de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasacion, licencia para su realizacion, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha, no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestion, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello, á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subasta de los aprovechamientos de pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Es la 12.^a del pliego núm. 1 variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.^a Es la 15.^a del pliego núm. 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.^a Es la 16.^a del pliego núm. 3.

6.^a Es la 17.^a del pliego núm. 3.

7.^a Es la 18.^a del pliego núm. 3.

8.^a Es la 19.^a del pliego núm. 3.

9.^a Es la 20.^a del pliego núm. 3, remplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.^a Es la 20.^a del pliego núm. 1, remplazando la palabra «rematante» por la de Ayuntamiento y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1, poniendo donde dice «rematante», Ayuntamiento.

12.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

NÚMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de pino.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que al final figuran.

2.^a á la 14.^a Son las mismas del pliego número 1.

15.^a El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningun modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto, ya mostrado, de los años siguientes.

16.^a Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de cas-

queros para la quema de las piñas y extraccion del piñon: advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recoleccion y extraccion del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.^a Es la 18.^a del pliego núm. 1.

18.^a Es la 21.^a del pliego núm. 3.

19.^a Es la 19.^a del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.^a Es la 21.^a del pliego núm. 1.

21.^a Es la 23.^a del pliego núm. 2.

22.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1.

23.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

24.^a Es la 27.^a del mismo pliego.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que al final figuran: los tales pinos serán señalados, por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. Tales aprovechamientos se subastan por periodos de cinco años.

2.^a á la 4.^a Serán las mismas del pliego número 1.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposicion del Ilmo. Señor Inspector de la 7.^a Inspeccion el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion oficial ó conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicacion definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, segun el tipo de adjudicacion y en las mismas formas expresadas: cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguiere; sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.^a Es la 5.^a del pliego núm. 1.

7.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasacion.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.^a 9.^a y 10.^a serán la 7.^a 8.^a y 9.^a respectivamente, del pliego núm. 1.

11.^a El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad corresponde, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado, en la Habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones, de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Calle de Gamazo, letra R) en el término, á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.^a Antes del 1.^o de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquel ha de tener lugar, y de una zona de 200 metros á su alrededor; concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.^a Las campañas darán principio, con las operaciones preparatorias, en el 1.^o de Marzo de cada año, y las de resinacion en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recoleccion de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.^a No podrá el rematante pedir indemnizacion de ningún género

en lugar de 1, al hablar de los estados que al final figuran.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado; nombre de los pastores; marca ó marcas de las reses; número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.^a Los conductores de ganados están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á renunciar aquel, para proceder á su recuento, cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorizacion dicha, ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las ordenanzas.

17.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtencion de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.^a Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de paricion podrán establecerse majadas, con caracter más estable, en los sitios más abrigados.

19.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.^a Es la 20.^a del pliego número 1 con solo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.^a Es la 19 del pliego núm 1.

23.^a Es la 21.^a del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraido del monte» por la de «consumido».

24.^a Es analoga á la 23.^a del pliego número, 2.

25.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1.

26.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

27.^a Es la 27.^a del pliego núm. 1.

por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administracion se retardase la entrega del monte y con ésta la ejecucion de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporcion al tiempo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

15.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinacion fraudulenta.

16.^a La resinacion será á vida y la recoleccion de la miera se verificará por el sistema Hugués. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de *dur retajo, sacar tea, abrir coquenas, labra*, ni otra alguna que no sea puramente la de resinacion por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.^a Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y *cara* al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.^a Las dimensiones máximas de la *cara* serán las siguientes:

	Metros
Longitud.	3,40
Latitud en la base superior.	0,11
En la base inferior.	0,12
Profundidad.	0,015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la *cara*, serán respectivamente, á lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año.	0,50
Idem del segundo.	0,50
Idem del tercero.	0,60
Idem del cuarto.	0,80
Idem del quinto.	0,90
Longitud máxima total de la <i>cara</i>	3,40

19.^a Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinacion, de los árboles en que por su conformacion especial no pueda continuarse en la campaña siguiente, la apertura de la *cara* que al período de resinacion contratado corresponda á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condicio-

nes se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva *cara*. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la direccion de la *cara*, pretendiendo que es continuarla el dejarla, allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura, para seguirla en otra nueva, abierta la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinacion.

20.^a La operacion se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.^a Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

22.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.^a y 16.^a se obligará al rematante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, según tasacion parcial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporcion del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera se someterá el expediente con los informes de la Inspeccion de Montes y Distrito forestal, á la resolucion del Ministerio de Fomento.

24.^a Será la misma que la 18.^a del pliego número 1.

25.^a Es la misma 19.^a del dicho pliego.

26.^a Después del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña y en el

quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstiadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á peticion suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de buen disfrute.

27.^a Es la 21.^a del pliego número 1.

28.^a No podrá el rematante pedir la rescision del contrato si á la Administracion no le fuera posible entregar el número de pinos especificados para la resinacion, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relacion al tipo de adjudicacion y número de pinos que de menos se le entreguen.

29.^a Es la 22.^a del pliego número 1.

30.^a Es la 23.^a del mismo pliego.

31.^a En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para la transformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupacion del terreno indispensable al efecto con sujecion á lo dispuesto por el R. D. de 10 de Octubre de 1902.

33.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

34.^a Es la 27.^a del dicho pliego.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años, que expresa el estado número 2, de los que á continuacion figuran.

2.^a á la 10.^a Son las mismas del pliego número 1.

11.^a No se expedirá por el Distrito, la licencia solicitada, sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 5.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á la entrega del monte para el objeto dicho; concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería ó de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento, será el señalado en el estado dicho, número 2 y comenzará tan pronto como se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

14.^a En las épocas restantes del año, ó sea desde 1.^o de Septiembre á 28 ó 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

15.^a Se prohíbe igualmente, cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadillos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros.

16.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á las personas á quienes autorice para la caza y los cazadores están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas, cuando así lo exijan un funcionario del ramo ó la Guardia civil.

17.^a Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, ó los que, en los días en que la caza está permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta á que se refiere la condicion anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

18.^a El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1834.

19.^a Como la 21.^a del pliego número 2.

20.^a Como la 23.^a del pliego número 2.

21.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

22.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

Valladolid 25 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION.

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día....., que publica, entre otras, la subasta de....., del monte llamado....., perteneciente al pueblo de....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.
(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid 27 de Septiembre de 1909.—Conforme: El Inspector General, *Felipe Romero*.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 a 1910, aprobado por Real orden de 31 de Agosto último, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO N.º 2.-PASTOS, FRUTOS Y JUGOS

N.º del Catálogo	NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	CLASE Y N.º DE CAJEZAS		PASTOS		Especie	FRUTOS (PIÑA)		JUGOS ó RESINAS	
				Llanar	Abajo	Forma de adjudicar el aprovechamiento	Fecha de las primeras subastas y de las segundas no den resultado favorable		Forma de adjudicar el aprovechamiento	Fecha de las primeras subastas y de las segundas no den resultado favorable	Nombre de los árboles	Fecha de las primeras subastas y de las segundas no den resultado favorable
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	220	110	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
2	Recorva.	Moralaja de las Panaderas.	Moralaja de las Panaderas.	50	25	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
3	El Alto.	Pozal de Gallinas.	Medina del Campo.	200	400	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
4	La Cabaña.	Idem.	Idem.	100	100	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
7	Pozuelo.	Idem.	Idem.	100	100	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
5	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	Idem.	100	150	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
6	Pimpollada del Rey.	Idem.	Idem.	30	30	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
8	Caballe y las Fatigas.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	30	30	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
9	Colagón.	Idem.	Idem.	70	70	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
10	Falda del Caballero y Pimpollada de la Hoz.	Idem.	Idem.	60	60	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
11	Pinar de la Coloma.	Idem.	Idem.	40	40	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
12	Pimpollada de las Cerejas.	Idem.	Idem.	12	12	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
13	Pimpollada de la China.	Idem.	Idem.	16	16	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
14	Pimpollada del Espino.	Idem.	Idem.	30	30	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
15	Pinarillo.	Idem.	Idem.	60	60	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
16	Vado-ancho.	Idem.	Idem.	40	40	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
18	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	600	250	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
19	Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.	300	300	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
20	Marinas de Abajo.	Aldeamayor S. Martín.	Portillo y Comunidad.	600	450	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
21	Marinas de Arriba.	Idem.	Idem.	600	450	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
22	Del Concejo.	Almenara.	Almenara.	200	100	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
25	Escudilla.	Bocillo.	Bocillo y Comunidad.	1000	292	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
26	El Blanco.	Camporredondo.	Camporredondo.	150	142	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
27	Hoyos.	Idem.	Idem.	40	40	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
28	Tajón.	Hornillos.	Hornillos.	1000	292	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
29	Aldeanueva.	Iscar.	Iscar y Comunidad.	1000	208	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
30	Santibañez.	Idem.	Idem.	1000	292	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
31	Pinar del Concejo.	Idem.	Idem.	400	400	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
32	Villanueva.	Idem.	Iscar y Comunidad.	1500	584	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	Llano de Olmedo.	200	125	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
34	Cobatiella.	Matapozuelos.	Matapozuelos.	200	100	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
36	Cañamón.	Olmedo.	Olmedo.	300	150	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
38	Los Estados.	Idem.	Idem.	250	125	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	400	500	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
42	Corbejón.	La Pedraja de Portillo.	La Pedraja de Portillo.	200	100	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
46	Comán de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	Pedrajas de S. Esteban.	400	320	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
51	Mocharras.	Puras.	Puras.	300	150	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
52	Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	300	150	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
53	Cacheros y Fio del Iguala.	San Miguel del Arroyo.	San Miguel del Arroyo.	2000	750	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
54	El Negral.	Idem.	Idem.	2000	750	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
55	Negral.	Idem.	Idem.	400	150	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
56	Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja.	S. Pablo de la Moraleja.	200	150	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
60	De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	300	225	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
63	Rebollar.	Idem.	Idem.	150	150	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
64	Llano de la Pilla.	Montemayor.	Montemayor.	3000	1500	Vecinal	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
65	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	800	1000	Subasta	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
67	Navates y Molinillo.	Tordesillas.	Tordesillas.	800	1000	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
68	La Vega.	Idem.	Idem.	800	1000	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
72	El Robledal.	Traspinedo.	Traspinedo.	500	500	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem
73	Pinar de la Dehesa.	Idem.	Idem.	1400	100	Idem	1.ª Octubre 15 11 2.ª Idem 25 11	Idem	1.ª Octubre 15 12 2.ª Idem 25 12	Idem	Idem	Idem

APROVECHAMIENTOS DE CAZA MENOR POR CINCO AÑOS

N.º del Catálogo	Montes	Años	Horas	Forma	Ya subastado	Ya subastado	Horas	Forma
52	Medina del Campo.	72 y 73	52	Idem	Idem	Idem	52	Idem
25	Medina del Campo.	56	25	Idem	Idem	Idem	25	Idem
Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado	Ya subastado

EXTRACCION DE TIERRAS

Ha sido autorizada la extracción, vecinal, de cincuenta metros cúbicos de tierra del monte "Pinar de Abajo", de Quintanilla de Abajo, por el tipo de 50 pesetas, previa licencia de este Distrito que se expedirá á la presentación de la carta de pago del 10 por 100 y se verificará bajo pliego de condiciones que será entregado oportunamente al Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 25 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.—Conforme: El Inspector general, Felipe Romero.

Los nombres de los montes y término en que radican, véanse en el anterior estado.
La agrupación de montes en una misma casilla indica que la caza de ellos se subasta en grupo.

